

ANEXO II

PENALIZACIONES Y SANCIONES EN LAS AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (INTERVENCIÓN 6505.1)

Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC).

La aplicación de penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión no impiden la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Disposiciones comunes a todas las intervenciones SIGC

1. Presentación de la solicitud fuera de plazo.

- a) Las solicitudes de pago, junto con otras declaraciones y documentos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda, se presentarán como norma general en los plazos establecidos para la presentación de la solicitud única (salvo lo determinado para la solicitud del pago de la primera anualidad en las bases reguladoras).
- b) En caso de que no se presenten en el plazo establecido, el importe de la ayuda se reducirá hasta la fecha y en los porcentajes establecidos en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- c) Si la solicitud se presentase una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única (salvo lo determinado para la solicitud del pago de la primera anualidad en las bases reguladoras), establecido conforme al artículo 112.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda al solicitante.

2. Declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas.

Para el cálculo de las reducciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por superficie, se hallará la diferencia entre, la superficie global declarada en la solicitud única más la superficie global de las parcelas no declaradas, y la superficie global declarada en la solicitud única.

Cuando esta diferencia suponga un porcentaje mayor al 3 % sobre la superficie global declarada, el importe total de las medidas de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:

- a) Si el porcentaje es superior al 3 % pero inferior o igual al 25 %, se aplicará una reducción del 1 %.
- b) Si el porcentaje es superior al 25 % pero inferior o igual al 50 %, se aplicará una reducción del 2%.
- c) Si el porcentaje es superior al 50 %, se aplicará una reducción del 3 %.

3. Incumplimiento de la condicionalidad

Todas las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado se verán afectadas por las penalizaciones que se hayan determinado por incumplimiento de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social, de acuerdo con el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas.

4. Disposiciones comunes a las intervenciones por animales

- a) Principios generales

No se concederá ayuda por un número de animales superior al declarado en la solicitud de ayuda.

Sólo se puede pagar la ayuda por los animales que se consideren determinados o subvencionables tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

Las penalizaciones se aplicarán únicamente cuando exista una diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados o subvencionables tras los controles administrativos y los eventuales controles sobre el terreno realizados.

Los animales de la especie bovina, ovina o caprina presentes en la explotación en un control sobre el terreno, sólo se considerarán determinados o elegibles si están correctamente identificados en el momento de la realización del control sobre el terreno y registrados en la base de datos de identificación y registro de animales.

b) Sobredeclaración

En las intervenciones relacionadas con animales, la sobredeclaración se calcula por cada intervención solicitada, como resultado de la diferencia entre el número de animales declarados o potencialmente subvencionables y el número de animales determinados tras los controles, dividida entre el número de animales declarados o potencialmente subvencionables, y multiplicado por 100, es decir:

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{N}^\circ \text{ Animales Declarados} - \text{N}^\circ \text{ Animales Determ.}) / \text{N}^\circ \text{ Animales Declarados} \times 100$$

- c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si el número de animales declarados a efectos de cualquier intervención sobrepasa el número de animales determinados, tal y como se ha calculado en el apartado 1, la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con el número de animales determinados, a la que además se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:

- i. De una vez el porcentaje de sobredeclaración, si este es inferior o igual al 20 % del número de animales declarados.
- ii. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si este es superior al 20 % pero inferior o igual al 30 % del número de animales declarados.
- iii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 30 % del número de animales declarados con arreglo al apartado 1.

Solamente se aplicarán penalizaciones en caso de que un solicitante de la ayuda disponga de un número superior a tres animales no determinados.

- d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si el porcentaje de sobredeclaración es superior al 50 %, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho la persona beneficiaria con cargo a esa intervención o línea de ayuda durante el año de solicitud correspondiente. Además, estará sujeta a una penalización adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados.

Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

5. Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario).

Con respecto a los incumplimientos de los criterios o de los requisitos de subvencionabilidad, se considerará que un incumplimiento es excluyente cuando el mismo no respete los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe.

Asimismo, si se observaran incumplimientos de los criterios o requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este artículo para aplicar la penalización correspondiente.

En el caso de los compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán proporcionalmente también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores, salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años o ya haya sido penalizado.

En la tabla siguiente se califican y definen los tipos de incumplimiento de acuerdo al anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del FEADER

Calificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre y cuando proceda en intervenciones plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Calificación	Definición	Año ^[1]	N.º ^[2]	Penalización ^[3]	Exclusión ^[3]
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 o mas	50% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 o mas	1 o mas	65% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	30 % de la ayuda	
			2 o mas	50% de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	50% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.	1	1	10 % de la ayuda	
			2 o mas	20 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	20 % de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	1 % de la ayuda	
			2 o mas	1 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	2 % de la ayuda	

^[1] Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación

^[2] Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

^[3] En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos en la tabla. Dichos porcentajes no se sumarán.

Tipificación de incumplimientos

- a) Incumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 4 de las bases reguladoras:

Tienen la calificación de **Excluyente**

- b) Incumplimiento de los compromisos específicos incluidos en el artículo 5 de las bases reguladoras asumidos para ser beneficiario de la ayuda:

- i. Mantener durante 5 años, al menos, el número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) comprometido de hembras reproductoras de la raza autóctona en riesgo de erosión genética elegida.

Tiene la calificación de **Básico**

- ii. Pertenecer a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas por las que se opta.

Tiene la calificación de **Excluyente**

- iii. Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria ganadera.

Tiene la calificación de **Principal**

- iv. Mantener la ganadería con razas autóctonas en un sistema extensivo de explotación, con una carga ganadera máxima de 1 UGM/ha.

Tiene la calificación de **Básico**

- v. Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y el Libro de Registro de Tratamientos Veterinarios

Tiene la calificación de **Principal**

- vi. Inscripción en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente

Tiene la calificación de **Excluyente**